

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 2014556109, representado por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 0111-2015-AUT-UNCP, que en adelante se le denominará **UNCP**, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento Junín.

De otra parte, **La facultad de Ciencias de la Comunicación de Ciencias de la Comunicación**, representado por su Decano Dr. José Vilcapoma Chambergo con DNI N° 19812498, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento Junín que en adelante se le denominará **FACULTAD**. En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

La **UNCP** es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

La **FACULTAD** es una de las 22 facultades de la Universidad Nacional del Centro del Perú, tiene como fundamento jurídico de creación el 27 de setiembre del 1990, reconocida por la por la visión generadora y líder en desarrollo sostenible especializados en las áreas de comunicación, tiene como función la formación de profesionales competitivos con identidad práctica y valores morales comprometidos con el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNCP
- Reglamento del D. L. N° 719.
- RD. N° 303-2015-DG-IESTP-SAM-Reglamento Interno.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.



Dr. JOSÉ VILCAPOMA CHAMBERGO
DECANO





CLÁUSULA TERCERA: Objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Establecimiento y desarrollo de mecanismos de mutua colaboración con la finalidad de precisar los alcances, criterios y condiciones para la realización de prácticas pre profesionales

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Establecer la interacción entre ambas partes en los diferentes aspectos del desarrollo humano y productivo.
- Aunar esfuerzos y potencialidades en pro del desarrollo de ambas partes.
- Contribuir a la formación de los estudiantes, mediante la aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos en las acciones de intervención profesional de Ciencias de la Comunicación acorde a los lineamientos de ambas partes.
- Realizar estudios, diseñar y ejecutar programas y proyectos protocolares en beneficio de la población universitaria.
- Impulsar los planes operativos de las dos partes.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las partes

Para los efectos del cumplimiento del objetivo del presente convenio específico, las partes asumen los siguientes compromisos:

LA UNCP:

Será responsable de:

1. Coordinar el requerimiento de Prácticas pre-profesionales de la **FACULTAD** a fin que estos puedan ser cubiertos por las estudiantes.
2. Designar estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** para la realización de prácticas pre profesionales.
3. Desarrollar el Tercer Nivel de prácticas pre profesionales, que tiene por finalidad elaborar planes, programas y proyectos sociales aplicando correctamente el proceso metodológico y técnico necesario, demostrando objetividad y responsabilidad en el **LA FACULTAD**. Este nivel de prácticas se desarrolla partir del VIII semestre académico
4. Designar un profesor para efectuar una supervisión responsable de acuerdo al cronograma establecido.
5. En caso de incumplimiento de los objetivos de las prácticas o del comportamiento no ético del estudiante, se procederá a aplicar el Reglamento de Prácticas y el Estatuto de la Universidad, previa información de los responsables de práctica.
6. Garantizar la entrega de informe de prácticas pre-profesionales al término de cada semestre académico.
7. Comunicar al responsable de la Oficina de Bienestar Estudiantil de Tutoría y Consejería de **LA FACULTAD**, eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por la **UNCP** considerando un precio corporativo según estipule la Comisión organizadora.



J. A. ...
Dr. JOSÉ VILCAPOMA CHAMBERGO
DECANO





LA FACULTAD:

1. Otorgar facilidades a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación para la realización de prácticas pre-profesionales.
2. Brindar a través de los encargados de la facultad, la orientación profesional necesaria a los estudiantes, cumpliendo así con la función y labor formativa.
3. Facilitar al estudiante los medios y herramientas necesarias para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales.
4. Certificar a los profesionales y alumnos de las labores desarrolladas, así como expedir resoluciones de reconocimiento y agradecimiento, por labores que coadyuven al objetivo del presente convenio.
5. Reconocer una bonificación mensual para cada estudiante que haga sus prácticas en la institución.

CLÁUSULA QUINTA: Financiamiento

El financiamiento de los costos que ocasionará el convenio será cubierto por la parte beneficiaria y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de Tres (3) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: Responsables

Por la UNCP; El Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Por la FACULTAD, El Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad total; de la conducción, control, evaluación e información del avance.

CLÁUSULA OCTAVA: Resolución

El convenio podrá ser disuelto por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio, con una anticipación no menor de 30 días.
- Por causa de fuerzas mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: Modificación

Cualquier modificación a los términos del presente convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes del mismo. Este deberá formalizarse mediante adenda que se adjuntará al convenio.



CLÁUSULA DECIMA: Ley Aplicable y Solución de Controversias

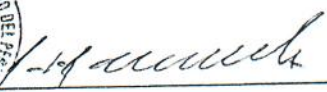
- Las partes declaran que todo lo expresado en el presente documento se sujeta a su interpretación y a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú y, en general a la normatividad peruana aplicable.
- En caso de que se susciten controversias o dificultades en la Ejecución del convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo conciliador entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Comunicaciones

Toda la comunicación entre las partes, deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del convenio.

En señal de conformidad, se suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Huancayo a los días del mes de agosto de 2018.




Dr. José Vilcapoma Chambergo

DECANO

Facultad de Ciencias de la Comunicación




Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras

RECTOR

Universidad Nacional del Centro del Perú